

RESOLUCIÓN PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NRO. 031-GADMCE-2023

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del cantón Esmeraldas**

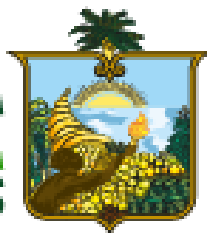
Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 3 establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”*

Que, la Carta Magna, define en su artículo 11 numeral 3, lo siguiente: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice en su artículo 11 numeral 9, lo siguiente: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;*

Que, la Norma Madre determina en su Art. 238: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas*



parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

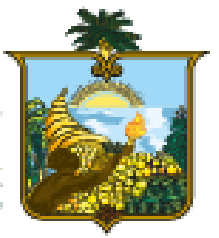
Que, el Art. 264 de la ley ibidem estipula que “...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;

Que, conforme al Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.”;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 389, determina: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República, establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice en su Art. 397: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. (...) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...) 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales



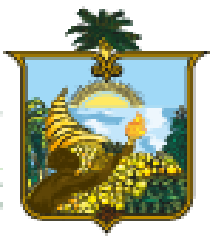
degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.”;

Que, el Código Civil, en su Art. 30 manifiesta: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.”;

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en su Art. 54 *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...”*;

Que, el Código ibidem determina en su Art 136 *“De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice en el Art. 140: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con*



las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, prevé en su Art. 807: “El daño ambiental es toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia en su Art. 6: “31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que, la Ley ibidem señala en el Art. 57: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda



declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;

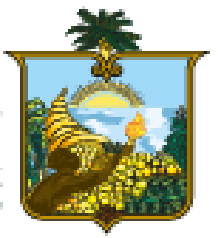
Que, el Art. 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega



y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 64, dispone: “Régimen de los Procedimientos de Emergencia.- En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 61, exceptuando la letra f, la entidad contratante deberá adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el Art. 236 del mencionado Reglamento, dice: “La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resallarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sule a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;



Que, el mismo Reglamento, en su Art. 237 establece: “Art. 237.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice en su Art. 238: “Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en la presente sección, para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir



los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.”;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-156-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, la Secretaría General de Riesgos, resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-014, de 09 de mayo de 2023, elaborado por el Ing. Alan Mite L., Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por el Lcdo. Virgilio Benavides H., Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, Aprobado por la Mgs. Mariana Quispillo M, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos. Artículo 2.- DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias (...) Artículo 4.- Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Metropolitanos considerados en la Tabla 1 de la presente Resolución, que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley y ante el pronóstico de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) (desde el segundo semestre 2023 hasta el primer semestre 2024), desarrollen las acciones preventivas, protectoras y reductoras del riesgo que precautelen la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a



sus competencias, así como las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados por el ENOS, con base al documento “Lineamientos para El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante la época lluviosa y ENOS” emitido por la SGR a los GAD en Octubre de 2022, para que sea aplicado como guía en el cumplimiento de lo expuesto en este artículo.”;

Que, mediante Memorando No. 0013-T.S-DH-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, el señor Tomás Sevillano Ardilla, Técnico de la Dirección de Higiene, remitió al director de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, Ing. Paúl Gray Acosta, el informe técnico No. 001-GADMCE-TS-DHM-2023, de fecha 8 de noviembre de 2023, en el cual expuso lo siguiente: “Tengo a bien informar que el día de hoy 10 de noviembre del año en curso, como Técnico de la dirección de higiene me dirigí a los predios del botadero de basura, para inspeccionar las condiciones en las que se encuentra el botadero de basura "El Jardín". Es de señalar que al estar dañado el tractor que se encarga de empujar la basura, encontramos desechos cerca de la puerta de entra, por el cerramiento que tiene la empresa NOVA existe poco espacio en la plataforma superior, por esta razón encontramos cerros que superan los 6 metros de altura; se abrió un boquete para que los carros recolectores, volquetas puedan botar la basura en el fondo del basurero. Es de señalar que en la plataforma superior existe un espacio donde se observan charcos de agua (líquidos lixiviados), grietas que superan los 2 metros de ancho, asentamiento que al generarse precipitaciones de lluvia podría darse deslave. Se puede utilizar la plataforma número 1 (parte baja); para realizar la descarga de los desechos sólidos que se generan diariamente, hasta que se consiga un tractor que empuje los desechos. Ante usted señor director se ha presentado varios documentos dándole conocer los problemas que a diario se muestran en el botadero de basura por la falta de maquinaria, y usted como autoridad los ha remitido al señor alcalde sin recibir respuestas favorables que nos permita palear este gran problema que estamos atravesando en el botadero de basura. Cabe recalcar que los desechos sólidos y los líquidos lixiviados se encuentran a pocos metros del terminal terrestre, esto está provocando un impacto no solo al ambiente, también a la salud de las personas.”;

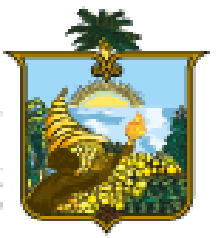


Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, mediante Memorando No. 916-GADMCE-DHM-2023, el director de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, Ing. Paúl Gray Acosta, remitió el informe sobre la situación del Botadero Municipal "El Jardín", en el cual, se expuso a la máxima autoridad de la institución lo siguiente: *"Por motivo de la emergencia que está pasando el basurero "El Jardín" es necesario pedir ayuda inmediata a empresas o instituciones externas al Municipio de Esmeraldas ya que el mismo no cuenta con maquinaria necesaria para poder ubicar los desechos sólidos que están a punto de llegar a la vía principal. Se necesita de manera urgente intervenir con herramientas como retroexcavadora, pala y volquetas para ubicar los desechos sólidos en un sitio adecuado en el lugar que se ubicaba anteriormente los desechos están ocurriendo deslizamientos de tierra ya que puede ser peligroso para los trabajadores que realizan la recolección, transporte, disposición final y minadores que trabajan en el botadero. CONCLUSIÓN: Se necesita intervenir de inmediato el basurero con maquinarias para ubicar los desechos que prácticamente se encuentran en la entrada principal del basurero. Se pretende evitar que los desechos sólidos se esparzan hasta sectores y domicilios que se encuentran alrededor del basurero."*;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, el Ing. Betto Estupiñán Toro, Msc, Especialista en Gestión de Riesgo y Cambio Climático, emitió el informe No. 005-DGR-BET-EGRCC, sobre los riesgos que genera la emergencia presentada en el Botadero Municipal "El Jardín", en el cual expuso: *"El botadero municipal no cuenta con un adecuado Plan de Emergencia, o una planificación que genere prevención y/o mitigación del espacio físico. (...) Existe un deslizamiento activo en el Barrio San Martín de Porres, de la Parroquia urbana Esmeraldas, con potencial de afectación al menos a 10 viviendas, y con una velocidad de avance de 20 centímetros por día aproximadamente. • En la superficie del pie del deslizamiento se ha formado una laguna que aumenta el riesgo de aumentar su volumen y acelerar procesos de desprendimiento de material. • Existe un antecedente de deslizamiento en el área de estudio, en el Fenómeno El Niño del período 97-98, que ocasionó la destrucción de 10 viviendas y el material fue arrastrado hasta la vía principal Carlos Concha. • Se puede clasificar como Zona de Muy Alto Riesgo con alta potencialidad de pérdidas físicas y económicas."*;



Que, mediante Memorando No. 00377-DMA.AP-GADMCE-AJBC-30-11-2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Ing. Alex Benalcázar Caicedo, director de Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, remitió a la máxima autoridad de la institución el informe técnico No.004-GADMCE-DMA.AP-AJBC- S2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, sobre el estado sanitario del cantón Esmeraldas, en el cual precisó: "...De acuerdo con las facultades otorgadas por la Constitución, Código orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente y Recomendaciones de Contraloría, se considera lo siguiente: - En la actualidad debido a disposiciones por Ministerio de Economía Y Finanzas de suprimir pagos por horas extras y suplementarias no se realizan las actividades de cada fase en su totalidad, entre ellas la recolección y transporte siendo nula los domingos. - El GADM Esmeraldas para brindar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos considera siete (7) recolectores de acuerdo con lo establecido en normativa ambiental nacional, dos (2) volquetas propias y tres (3) volquetas de contratos particular, conformada por 28 rutas incluidas parroquias urbanas y rurales del cantón Esmeraldas. A partir del viernes 24 de noviembre 2023, se dio por concluido el contrato de las tres (3) volquetas, lo que causa déficit en el abastecimiento del servicio de recolección y transporte de residuos no peligrosos en el cantón, correspondiente a 6 rutas ya establecidas. - De acuerdo a inspección realizado el 20 de junio 2023 por técnicos de la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos, se evidenció que la capacidad para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos del cantón Esmeraldas ha colapsado o saturado, por lo tanto es indispensable considerar otro sitio de disposición final, evitando de tal manera riesgos ambientales de los cuales ya se evidencian efectos como la descomposición y acción de microorganismos de residuos urbanos provocando contaminación de recursos aire, agua y suelo producto de lixiviados y gases nocivos sin tratamiento alguno, mismo que fueron propuestos en reunión mantenida con Concejales de la Comisión de Ambiente, para su selección considerando características propicias establecidas por la normativa ambiental nacional. - De acuerdo con celda emergente construida en el año 2021, con un área de 7000,00 m² y volumen de 42.000,00 m³ y en referencia a la generación diaria de 250 ton, se evidencia para el año 2023 un total de 182,500 ton, lo que excede la vida útil considerada de 5



meses y la capacidad de 140,500 tn. - En la actualidad los residuos no peligrosos, generados en el cantón son de 250 ton/día los cuales son dispuestos en Botadero "El Jardín" mismo que no se encuentra en capacidad para su recolección, transporte y disposición, debido al aumento de la población y la situación invernal considerando que de acuerdo a proyecciones del INEC la densidad poblacional en el 2020 sería de 218.727 habitantes, para el 2023 estaría en un aproximado de 224.205 habitantes, con un patrón variable de 1.826 por año." concluyendo lo siguiente: "El GADM Esmeraldas atraviesa un déficit en la Gestión Integral de Residuos Sólidos No peligrosos del cantón Esmeraldas, debido a las diferentes limitaciones señaladas, lo que imposibilita el abastecimiento del servicio en todas las fases de la GIRS el cantón Esmeraldas..." y recomendando lo siguiente: "Acorde a las limitaciones para el abastecimiento de la Gestión Integral de residuos sólidos no peligroso, es necesario declarar mediante Resolución administrativa en emergencia sanitaria el cantón Esmeraldas. Conforme al incumplimiento de la normativa nacional vigente y recomendaciones de Contraloría General Estado, priorizar la necesidad de realizar el Plan Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón Esmeraldas.";

Que, mediante Memorando No. 1767-GADMCE-A-2023, de fecha 06 de diciembre de 2023, el alcalde de Esmeraldas, Abogado Vicko Villacís Tenorio, solicitó a la Dirección de Procuraduría Síndica del GADMCE, emitir criterio jurídico sobre viabilidad de declaratoria de emergencia para atender la crisis sanitaria presentada en la ciudad de Esmeraldas a causa del colapso del sistema integral de manejo de desechos sólidos del GADMCE;

Que, consta en el expediente el Criterio Jurídico No. 010-PS-GADMCE-2023, de fecha 7 de diciembre de 2023, sobre la procedencia de la declaratoria de emergencia para atender la crisis sanitaria presentada en la ciudad de Esmeraldas a causa del colapso del sistema integral de manejo de desechos sólidos del GADMCE, en el cual, la Procuradora Síndica Municipal expuso lo siguiente: "Una vez realizada la revisión pormenorizada de la normativa legal correspondiente, y posterior al correspondiente análisis jurídico en el cual se expone razones en derecho de manera lógica y comprensible por el cual los enunciados normativos se adecuan a la consulta presentada, la Procuraduría Síndica del GADMCE, salvo mejor criterio CONCLUYE lo siguiente: Toda vez que ha



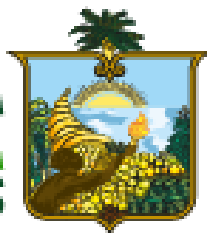
sido debidamente comprobado y sustentado mediante los correspondientes informes técnicos antes detallados que la emergencia sanitaria existente en el cantón Esmeraldas, cumple con los criterios establecidos en la ley para su declaratoria, y que su atención es de competencia de la institución municipal, además, de que su permanencia afecta la salud de la ciudadanía y a la naturaleza, vulnerando así derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, y que incluso representa un riesgo para la salud y afectación del ambiente aún mayor al ya existente, se encuentran configurados todos los requisitos para recurrir a la declaratoria de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 236 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo expuesto, se RECOMIENDA a la máxima autoridad de la institución, declarar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, en emergencia por el plazo de 60 días con la finalidad de realizar bajo autorización y responsabilidad de la máxima autoridad, las contrataciones que correspondan para la atención inmediata de la crisis sanitaria existente en el cantón Esmeraldas debido al colapso del sistema integral de manejo de desechos sólidos del GADMCE y el botadero municipal "El Jardín", ateniéndose al estricto cumplimiento del proceso contemplado en la Ley para dicho efecto.";

Que, mediante Memorando No. 1774-GADMCE-A-2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, el alcalde de Esmeraldas, Abogado Vicko Villacís Tenorio, dispuso a la Dirección de Procuraduría Síndica del GADMCE, proceder con la elaboración de la resolución para la declaratoria de emergencia para atender la crisis sanitaria presentada en el cantón Esmeraldas a causa del colapso del sistema integral de manejo de desechos sólidos del GADMCE y del botadero municipal "El Jardín";

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR en emergencia sanitaria y ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, por el plazo de 60 días, con el propósito de contratar los bienes, servicios y obras necesarias y adoptar las medidas urgentes que sean necesarias con base en sus competencias para superar la crisis presentada en el cantón



Esmeraldas a causa del colapso del sistema integral de manejo de desechos sólidos del GADMCE y del botadero municipal “El Jardín”, precautelando que las mencionadas contrataciones deberán estrictamente guardar relación directa y objetiva con dicha emergencia.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección Financiera del GADMCE facilitar y optimizar los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud, acorde a sus competencias, organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas aprobado, de manera que, previa a las contrataciones que correspondan, se cuente con la debida partida presupuestaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social del GADMCE, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional para publicidad de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 7 días del mes de diciembre de 2023.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO MSC.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**